



Resolución Jefatural

Lima, 13 de FEBRERO del 2008

Visto el expediente N° 0999 presentado por don **FLORENTINO SILVINO AQUIÑO ROBLES**, servidor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, referente a su petición de otorgamiento de Bonificación Especial ;

CONSIDERANDO:

Que, don **FLORENTINO SILVINO AQUIÑO ROBLES**, servidor del INEN, con el cargo de ENFERMERO Nivel 11, solicita se dé cumplimiento a lo dispuesto por el **Decreto de Urgencia N° 037-94** que otorga una bonificación especial;

Que, mediante Informe actual del Area de Registro y Legajos de fecha 12 de febrero del 2008, se precisa que el recurrente tiene la condición de personal **nombrado**, servidor activo del INEN;

Que, mediante **Decreto Supremo N°19-94-PCM**, se otorgó a partir del 01 de abril de 1994 una Bonificación Especial a los profesionales de la salud y docentes de carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales;

Que, posteriormente se expide el **Decreto de Urgencia N° 37-94**, el cual en su artículo 2° otorga una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales;

Que, sin embargo, el precitado **Decreto de Urgencia N° 37-94**, norma en la cual se sustenta jurídicamente la presente solicitud, establece expresamente en el inciso d) de su artículo 7°, que no están comprendidos en los alcances del mencionado Decreto de Urgencia, los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición del **Decreto Supremo N° 19-94-PCM**, entre otros;

Que, de acuerdo al informe del Área de Remuneraciones y a la copia de la Boleta de Pago de haberes, la mencionada trabajadora viene percibiendo dicha bonificación, en mérito a la precitada norma;

Que siendo así, resulta evidente que lo peticionado no se encuentra amparado por la base legal invocada en la solicitud, por lo que no resulta procedente otorgar a la recurrente, una



bonificación que le ha sido excluida en forma expresa por la propia norma que se pretende hacer predominar en el presente caso;

De conformidad con el **Decreto Supremo N° 19-94-PCM** y **Decreto de Urgencia N° 37-94**, con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del **Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas**, aprobado por Resolución Ministerial N° 485-2003-SA-DM y la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; y

Estando a lo informado por la Oficina de Personal y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva de Administración del INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar improcedente la petición formulado por don **FLORENTINO SILVINO AQUIÑO ROBLES**, servidor del INEN, con el cargo de ENFERMERO, Nivel 11, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.-----

Regístrese y Comuníquese,

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

Dr. Carlos E. Vigil Rojas
Director General



CVR/OCE/wgd.